



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez: Doy cuenta a usted, con el presente proceso se encuentra pendiente resolver recurso de reposición. Sírvase Proveer. Soledad, diciembre 16 de 2020.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 2016-00265-00  
DEMANDANTE: JANETH CARREÑO BLANCO  
DEMANDADO: TRANSMECAR LTDA

### I. OBJETO DE LA DECISION.

Corresponde al despacho pronunciarse sobre el recurso de reposición, interpuesto mediante memorial recepcionado el 13 de julio de 2020 por el apoderado del demandante en contra del auto de fecha 7 de julio de 2020, parcial que dispuso:

*“..(..)SEGUNDO: NO ACCEDER A DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO TRANSMECAR E.U, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto. TERCERO: ABSTENERSE el despacho de decretar la medida solicitada en el numeral 3° del escrito de medidas cautelares, hasta tanto el solicitante aclare en que juzgado cursa en primera instancia el proceso seguido en contra de la entidad demandada. (...)*

### II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Manifiesta la recurrente que no resulta válido el argumento esgrimido por el despacho para denegar la medida cautelar solicitada, en atención a que tal como se evidencia en el certificado de registro de cámara de comercio de fecha 5 de diciembre de 2019, la sociedad ESTACION DE SERVICIOS TRANSMECAR se transformó de sociedad unipersonal a sociedad por acciones simplificadas desde el (2) de marzo de dos mil dieciséis (2016), bajo la denominación ESTACION DE SERVICIOS TRANSMECAR S.A.S.

Indica que esta sociedad fue transformada a sociedad por acciones simplificadas pero su establecimiento de comercio se denomina como nombre comercial ESTACION DE SERVICIOS TRANSMECAR E.U., como lo indica el certificado de cámara de comercio y que por ello no existe alguna limitante legal para no decretar el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio. Seguidamente, informa a fin de que sea decretada la medida cautelar solicitada en el numeral 3° de la solicitud, que el proceso ejecutivo seguido por BUSES Y AUTOS DE COLOMBIA BYAC S.A, en contra de TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S, en la actualidad cursa su trámite ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, con radicación No. 2013-0007-00 y sobre este proceso se debe decretar la medida cautelar.

### III. CONSIDERACIONES.

Como es sabido la finalidad del recurso de reposición es que el mismo juez o magistrado que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda.

Al revisar los argumentos del recurrente y los anexos acompañados por éste se observa que efectivamente, tal y como lo indica, el establecimiento de comercio se denomina ESTACION DE SERVICIOS TRANSMECAR E.U, el cual pudo verificarse en el certificado de cámara de comercio, muy a pesar de haberse constituido en una Sociedad con Acciones Simplificadas S.A.S.

En tal orden, le asiste razón al recurrente, toda vez que al tratarse de la denominación o el nombre del establecimiento de comercio y no como erradamente se interpretó que se trataba de una empresa unipersonal, por lo que se ordenará la medida cautelar tal como fue solicitada por el apoderado ejecutante, así mismo la solicitada en el numeral tercero de la petición por haberse aclarado o complementado.

En consecuencia, se ordenará reponer el auto de fecha 7 de julio de 2020, y en su defecto, se dispondrá el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio que se denomina ESTACION DE SERVICIOS TRANSMECAR E.U, así mismo el embargo de los remanentes en el proceso ejecutivo seguido por BUSES Y AUTOS DE COLOMBIA BYAC S.A. en contra de TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S, el cual cursa en este Juzgado radicado con el No. 2013-00007-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** REPONER el auto de fecha 7 de julio de 2020, por medio del cual el despacho resolvió los numerales 2º y 3º decretar, abstenerse y no acceder a la solicitud de medidas cautelares presentadas por la parte ejecutante.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIOS TRANSMECAR E.U, identificado con Matrícula No. 318.384 del 24 de septiembre de 2001 ubicado en la carrera 6 B S No. 11 L1- 9, en Malambo Atlántico. Para tal fin líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Barranquilla – Atlántico.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y secuestro del remanente que quedare o llegare a desembargarse dentro del proceso ejecutivo seguido por BUSES Y AUTOS DE COLOMBIA BYAC S.A. en contra de TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S, el cual cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico, radicado con el No. 2013-00007-00.

LIMITESE el embargo provisionalmente en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES, TRESCIENTOS VEINTE MIL, OCHOCIENTOS PESOS ML (\$ 292.320.800,00) (inciso 3º artículo 599 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

**Firmado Por:**

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01cd5815667f2fc0d8173efeca4bd913eb18f3351b18334d1debe5773a059c8f**

Documento generado en 16/12/2020 03:41:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**